



**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA PROTECCIÓN
JUDICIAL DE DIRIGENTES
SINDICALES ANTE DESPIDOS
ARBITRARIOS**

El congresista de la República, **DANIEL OSEDA YUCRA**, integrante del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú, **FREPAP**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Modificación de la Ley 29497

Modifícanse los artículos 2 y 55 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo

Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

(...)

“3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical y la solicitud del empleador de autorización judicial para el despido de dirigente sindical.

(...)”.

“Artículo 55. Medida especial de reposición provisional

El juez puede dictar, entre otras medidas cautelares, fuera o dentro del proceso, una medida de reposición provisional, cumplidos los requisitos ordinarios. Sin embargo, también puede dictarla si el demandante cumple los siguientes requisitos:

a) Haber sido dirigente sindical al momento del despido, sin que el empleador haya cumplido con solicitar previamente autorización judicial para poner término al contrato de trabajo. También procederá si el demandante es menor de edad, madre gestante o persona con discapacidad”.

Artículo 2. Protección judicial de dirigentes sindicales

Incorpórese el artículo 49-A, a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, en los siguientes términos:

“Artículo 49-A. Protección judicial de dirigentes sindicales ante despidos arbitrarios

En el caso de los trabajadores que son miembros de las juntas directivas de las organizaciones de trabajadores, sea cual fuere el régimen laboral al que pertenezcan, el empleador no puede poner término a su contrato de trabajo sin previa autorización del juez laboral, quien puede concederla luego de evaluar el cumplimiento de algunas de las causales justas para el despido establecidas en el artículo 24 del Decreto Supremo 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728.

Sin la autorización judicial, el empleador no puede suspender o separar al dirigente sindical mientras ostente dicho cargo, hasta tres (3) meses después de concluido este.

Si el juez no diera autorización para poner término al contrato laboral, y el trabajador se encontrase impedido de asistir al centro de labores por disposición del empleador, se ordena la inmediata reincorporación y continuación de sus funciones.

Asimismo, el juez dispone el pago íntegro de las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, debidamente reajustados y con los intereses legales correspondientes al período de suspensión o separación.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogación

Derógase el artículo 64 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Lima, noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
OSEDА YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 11:13:44-0500

DANIEL OSEDA YUCRA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 15:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 17:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 18:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 18:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18604109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/12/2020 19:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS ISAIAS FIR
41404885 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2020 22:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2020 09:49:19-0500